

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LOS MODERADORES PROPIETARIO Y SUPLENTE, PARA LA REALIZACIÓN DE LOS DEBATES EN LA ELECCIÓN DE EDILES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2018, EN LOS MUNICIPIOS DE CAMARÓN DE TEJEDA, EMILIANO ZAPATA Y SAYULA DE ALEMÁN.

ANTECEDENTES

- I El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral¹ emitió el Acuerdo **INE/CG661/2016** por el que se aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral², mismo que se publicó el 13 de septiembre del mismo año en el Diario Oficial de la Federación, el cual tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales, en el ámbito de las competencias del propio Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas. Documento que fue modificado en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación **SUP-RAP-460/2016** y acumulados, dictada el 2 de noviembre de 2016 y lo aprobado mediante Acuerdos del Consejo General del INE identificados como **INE/CG391/2017** e **INE/CG565/2017**.

- II El 10 de noviembre de 2016, tuvo verificativo la sesión solemne con la que quedó formalmente instalado el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, y con ello, dio inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017 para la renovación de los ediles de los Ayuntamientos del Estado de Veracruz.

¹ En adelante INE.

² En lo posterior Reglamento de Elecciones.

- III El 4 de junio de 2017, se celebró la jornada electoral correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, en la que se eligió a las y los Ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado.

- IV Del 7 al 10 de junio de 2017, se llevaron a cabo las sesiones de los cómputos municipales de los 212 Ayuntamientos del Estado, en las que se realizaron las declaraciones de validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría a la fórmula de candidaturas a presidentas y presidentes municipales y sindicaturas que obtuvieron el mayor número de votos.

- V El 4 de agosto de 2017, el Tribunal Electoral del Estado de Veracruz³, al resolver el expediente **RIN 173/2017** y su acumulado **RIN 174/2017**, confirmó el acta de cómputo municipal, la declaración de validez y la entrega de las constancias de mayoría realizados por el Consejo Municipal de Sayula de Alemán, Veracruz de Ignacio de la Llave, a favor de la coalición “Que resurja Veracruz”, integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

- VI El 12 de agosto de 2017, el TEV, al resolver el expediente **RIN 70/2017**, declaró la nulidad de la elección de los integrantes del Ayuntamiento de Camarón de Tejeda, Veracruz de Ignacio de la Llave.

- VII El 12 de agosto de 2017, el TEV dictó sentencia dentro de los expedientes **RIN 93/2017** y su acumulado **JDC 309/2017**, en la cual confirmó la declaración de validez de la elección del municipio de Emiliano Zapata, la expedición de la constancia de mayoría y validez a la fórmula de candidatos postulada por el Partido Político MORENA.

³ En lo subsecuente TEV.

- VIII** El 13 de septiembre 2017, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE, emitió el Acuerdo **OPLEV/CG252/2017**, por el que aprobó reformar, derogar y adicionar el Reglamento de Debates entre Candidatas y Candidatos a cargos de elección popular del Estado de Veracruz⁴.
- IX** El 12 de octubre de 2017, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, al resolver el expediente **SX-JRC-105/2017**, declaró la nulidad de la elección de los integrantes del Ayuntamiento de Sayula de Alemán, Veracruz de Ignacio de la Llave.
- X** En la misma fecha, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, al resolver los expedientes **SX-JRC-115/2017** y **SX-JDC-647/2017**, confirmó la sentencia emitida por el TEV, por medio del cual se declaró la nulidad de la elección de los integrantes del Ayuntamiento de Camarón de Tejeda, Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XI** El 1 de noviembre de 2017, el Consejo General del OPLE aprobó mediante Acuerdo **OPLEV/CG291/2017**, la integración y creación de la Comisión Temporal de Debates⁵, misma que quedó conformada de la siguiente manera:

Comisión Temporal de Debates	
Presidenta	Tania Celina Vásquez Muñoz
Integrantes	Eva Barrientos Zepeda e Iván Tenorio Hernández
Secretaría Técnica	Titular de la Unidad de Comunicación Social

⁴ En adelante Reglamento de Debates.

⁵ En lo subsecuente Comisión.

- XII** El 16 de noviembre de 2017, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, dentro del expediente **SX-JDC-648/2017** y su acumulado **SX-JRC-117/2017**, declaró la nulidad de la elección de los integrantes del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XIII** El 14 de diciembre de 2017, la Sala Superior Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Reconsideración identificado con el expediente **SUP-REC-1401/2017** y acumulados, por medio del cual se desecharon los recursos interpuestos en contra de la sentencia dictada por la Sala Regional del citado Tribunal Electoral, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, en los expedientes **SX-JDC-648/2017** y su acumulado **SX-JRC-117/2017**, en relación a la elección del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Veracruz, de Ignacio de la Llave.
- XIV** En la misma fecha, el Pleno de la LXIV Legislatura de Veracruz aprobó los decretos números 373, 374 y 375 por el que se expidieron las convocatorias a elección extraordinaria para los Ayuntamientos de Camarón de Tejada, Emiliano Zapata y Sayula de Alemán, respectivamente, mismos que se publicaron al día siguiente en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, número extraordinario 500.
- XV** El 20 de diciembre de 2017, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Reconsideración identificado con el número de expediente **SUP-REC-1378/2017**, en donde confirmó la resolución dictada por la Sala Regional de dicho Tribunal Electoral, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, en el expediente **SX-JRC-115/2017** y su acumulado, que ratificó la nulidad de la elección del municipio de Camarón de Tejada, Veracruz de Ignacio de la Llave.

- XVI** En la misma fecha, la citada autoridad jurisdiccional resolvió el Recurso de Reconsideración identificado con el número de expediente **SUP-REC-1345/2017**, en el sentido de confirmar la resolución dictada por la referida Sala Regional en el expediente **SX-JRC-105/2017**, mediante la cual se determinó anular la elección del Ayuntamiento de Sayula de Alemán, Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XVII** El 3 de enero de 2018, quedó formalmente instalado el Consejo General del OPLE y, con ello, dio inicio el Proceso Electoral Local Extraordinario 2018 para la renovación de los integrantes de los Ayuntamientos de Camarón de Tejeda, Emiliano Zapata y Sayula de Alemán.
- XVIII** En esa fecha, el Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo **OPLEV/CG001/2018**, aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2018 en los municipios referidos.
- XIX** Así también, el 3 de enero de 2018, mediante Acuerdo **OPLEV/CG003/2018**, el Consejo General del OPLE, aprobó otorgar facultades, entre otras, a la Comisión, creada e integrada con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para que conozca de los asuntos relativos al Proceso Electoral Local Extraordinario 2018 en los Municipios señalados.
- XX** El 10 de enero de 2018, el Consejo General del OPLE, a través del Acuerdo **OPLEV/CG014/2018**, aprobó la Metodología a emplear para la realización de los debates correspondientes al Proceso Electoral Local Extraordinario 2018, en los Municipios de Camarón de Tejeda, Emiliano Zapata y Sayula de Alemán, la cual fue presentada, discutida y aprobada para el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, con la adecuación mínima de dejar abiertos los tiempos de las rondas de los debates, en atención a las necesidades específicas de cada Municipio y así garantizar a la ciudadanía que los debates cumplan con su propósito fundamental.

XXI El 2 de febrero de 2018, mediante Circular número **20/2018**, la Secretaría Ejecutiva del OPLE, solicitó a las Consejeras Presidentas y Consejero Presidente de los Consejos Municipales de Camarón de Tejeda, Emiliano Zapata y Sayula de Alemán que, con fundamento en el artículo 11, numeral 3 del Reglamento de Debates, enviaran a más tardar el 6 de febrero de la presente anualidad, la propuesta de integración del Comité Especial para la organización, realización y difusión de los debates a Ediles de cada uno de los órganos desconcentrados del OPLE, para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2018.

XXII En misma fecha, a través del Acuerdo **OPLEV/CTD/05/2018**, la Comisión, aprobó la integración de los Comités Especiales para la organización, realización y difusión de los debates en la elección de Ediles para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2018, en los municipios de Camarón de Tejeda, Emiliano Zapata y Sayula de Alemán.

XXIII Mediante Acuerdo, **OPLEV/CG070/2018**, de fecha 9 de febrero de 2018, el Consejo General del OPLE, en atención a las posibilidades presupuestales, a las condiciones de infraestructura y demográfica necesarias para realizarlos, aprobó celebrar un debate en la elección de Ediles por cada Municipio para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2018, en los Ayuntamientos de Camarón de Tejeda, Emiliano Zapata y Sayula de Alemán.

XXIV El 27 de febrero de 2018, mediante Acuerdo **OPLEV/CTD/08/2018**, la Comisión autorizó recomendar al Consejo General del OPLE aprobar la designación de los moderadores propietario y suplente, para la realización de los debates en la elección de Ediles para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2018, en los Municipios de Camarón de Tejeda, Emiliano Zapata y Sayula de Alemán, en los términos que se mencionan a continuación:

Moderador propietario: Jorge Faibre Álvarez.

Moderador suplente: Carlos Francisco Cervón Palafox.

En virtud de los antecedentes descritos y los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales⁶ desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁷; 66, Apartado A, incisos a y b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave⁸, así como el numeral 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁹, 2, párrafo tercero y 99 segundo párrafo del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave¹⁰.
- 2** EL OPLE, para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta, como órgano superior de dirección, con el Consejo General, cuya naturaleza jurídica se establece en los artículos 101, fracción I; y, 102 del Código Electoral.

⁶ En adelante OPL's.

⁷ En lo posterior Constitución Federal.

⁸ En lo subsecuente Constitución Local

⁹ En lo sucesivo LGIPE.

¹⁰ En lo posterior Código Electoral.

- 3 El Consejo General del OPLE, cuenta con las atribuciones de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en la ley de la materia; integrar las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde, que siempre serán presididas por una o un Consejero Electoral y que funcionarán de acuerdo al reglamento que al efecto se emita; así como la de organizar un debate en la elección de Ediles, conforme lo establezca el reglamento que para tal efecto apruebe el propio Consejo General, de conformidad con lo establecido en el artículo 108, fracciones I, VI y XXXIX del Código Electoral.
- 4 De acuerdo con el artículo 133, párrafo segundo del Código Electoral, las Comisiones del Consejo General tendrán como atribuciones las de supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, dictaminar sobre los asuntos que el propio Código Electoral y el órgano superior de dirección les asigne.
- 5 El artículo 303 del Reglamento de Elecciones, dispone que las disposiciones contenidas en su Capítulo XIX, son aplicables para el INE en la organización de debates entre las y los candidatos a cargos de elección popular y que, dichas disposiciones podrán servir de base o criterios orientadores para los Organismos Públicos Locales Electorales en la organización de debates que realicen entre candidatas y candidatos que participen en elecciones locales, siempre y cuando no contravengan lo que, en su caso, se establezca en sus legislaciones estatales.
- 6 El artículo 311 del Reglamento de Elecciones, determina que en términos de la legislación electoral local respectiva, los Organismos Públicos Locales Electorales deberán promover la celebración de debates entre los cargos de elección popular a nivel local, para lo cual, las señales radiodifundidas que los Organismos Públicos Locales Electorales generen para este fin, podrán ser

utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

- 7** El artículo 312 del Reglamento de Elecciones, prevé que la celebración de los debates de las y los candidatos a las Presidencias Municipales, en caso que los Organismos Públicos Locales Electorales obtengan la colaboración de alguna emisora en la entidad para la transmisión de los mismos, deberán ajustarse a las reglas de reprogramación y difusión previstas en el artículo 56, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral; y que el Organismo Público Local Electoral que corresponda, deberá informar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, al menos tres días previos a la celebración del debate, la fecha, hora y duración del mismo, así como las emisoras que harán la transmisión correspondiente.
- 8** El artículo 8, numeral 1, inciso s) del Reglamento de Debates, dispone que la Comisión tendrá la obligación y atribución de designar a las y los moderadores propietarios y suplentes para la realización de cada debate.
- 9** El artículo 24 del Reglamento de Debates, establece que para ser designado moderadora o moderador propietario o suplente, se requiere tener la ciudadanía mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos político-electorales; tener la mayoría de edad; y preferentemente haber destacado en el ámbito social, académico, de los medios de comunicación o contar con experiencia como moderadora o moderador de debates.
- 10** El artículo 25 del Reglamento de Debates, norma que no podrán moderar los dirigentes o integrantes de los comités nacionales, estatales o municipales de alguna organización política; las y los funcionarios o servidores públicos que ostenten algún cargo de elección popular; quienes hayan participado como candidatas o candidatos a puestos de elección popular en los cinco años anteriores; y las y los ministros de algún culto religioso. Asimismo, prevé que

quien modere en carácter de suplente actuará únicamente en ausencia de la persona propietaria.

- 11 El artículo 28 del Reglamento de Debates, dispone que la Comisión será la encargada de elaborar las propuestas de las personas en quien recaerá la moderación, mismas que deberán ser aprobadas por el Consejo General a más tardar los primeros diez días de campaña.
- 12 En este sentido y, en atención a que, tal y como se consideró en el Acuerdo **OPLEV/CG070/2018** referido en el Antecedente **XXXIII** del presente documento, en el sentido de la obligación de atender, entre otras, las posibilidades presupuestales necesarias para realizar los debates en la elección de Ediles por cada Municipio para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2018, en los Ayuntamientos de Camarón de Tejeda, Emiliano Zapata y Sayula de Alemán y, que a esta fecha aún no se ha autorizado el presupuesto para el citado el proceso electoral por H. Congreso del Estado de Veracruz; la Comisión propone al siguiente personal del OPLE para ser designado moderador propietario y suplente, quienes cumplen con los requisitos que el Reglamento de Debates establece.

Moderador Propietario: Jorge Faibre Álvarez.

Actualmente se desempeña como Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social del OPLE; es Licenciado en Ciencias y Técnicas de la Comunicación por la Universidad de Xalapa, cursó la Maestría en Derecho Electoral en la misma institución educativa y la Maestría en Ciencias Políticas y Gestión Pública en el Centro Universitario Hispano Mexicano; se desempeñó como Director de Radiotelevisión de Veracruz y fue miembro del Comité de Ética de la Red de Medios Públicos del país. También se ha desempeñado como Subdirector de Noticias de Radiotelevisión de Veracruz y Gerente de Noticias de TV Azteca Veracruz; ha sido también conductor y corresponsal de Radio Fórmula.

Moderador Suplente: Carlos Francisco Cervón Palafox.

Actualmente ocupa el puesto de Jefe de Información en la Unidad Técnica de Comunicación Social del OPLE; es egresado de la Facultad de Ciencias y Técnicas de la Comunicación de la Universidad de Xalapa, cursó el Diplomado en Alta Dirección de Negocios ofrecido por el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Campus Central de Veracruz. Ha incursionado en diferentes áreas de la comunicación, tales como ser conductor de Radiotelevisión de Veracruz y editor de medios impresos; asimismo, se desempeñó como Jefe de Oficina en TV Azteca Veracruz y Gerente de TV Azteca Campeche. Fue Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social del OPLE.

- 13** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 9, fracción VII, 11, fracciones V y 19, fracción I, inciso m) la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108, del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del OPLE, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, inciso b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 párrafo 1; 104 inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 66, Apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la

Llave; 99, 100, fracción XX, 101 y 108, fracción XXXIX y demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1; párrafo segundo del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; artículos 9, fracción VII, 11, fracciones V y 19, fracción I, inciso m) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 5, 6, 10 y 11 del Reglamento de Debates entre Candidatas y Candidatos a cargos de elección popular del Estado de Veracruz; y 8 inciso a) del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; la Comisión, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la designación de los moderadores propietario y suplente, para la realización de los debates en la elección de Ediles para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2018, en los Municipios de Camarón de Tejeda, Emiliano Zapata y Sayula de Alemán, en los términos que se mencionan a continuación:

Moderador propietario: Jorge Faibre Álvarez.

Moderador suplente: Carlos Francisco Cervón Palafox.

SEGUNDO. Notifíquese a los Comités Especiales para la organización, realización y difusión de los debates en la elección de Ediles para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2018, en los Municipios de Camarón de Tejeda, Emiliano Zapata y Sayula de Alemán.

TERCERO. El presente Acuerdo surtirá efectos al momento de su aprobación por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

CUARTO. Comuníquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Veracruz.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en el portal de internet del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, el veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz, Juan Manuel Vázquez Barajas, Julia Hernández García, Iván Tenorio Hernández, Roberto López Pérez y el Consejero Presidente José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE